

**Juzgado de Instrucción nº 07 de Madrid**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno: 914932092

Fax: 914932095

ji7m@madrid.org

43005680

NIG: 28.079.00.1-2021/———

**Procedimiento: Diligencias previas ——/ 2021**

Delito: Contra la salud pública

Negociado S

**Denunciado:**

CBD XXXX

D./Dña. XXXX

LETRADO D./Dña. XXXXX

D./Dña. XXXXX

LETRADO D./Dña. CESAR GARCIA-VIDAL ESCOLA

**AUTO NÚMERO 1124/2021**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. SUSANA TRUJILLANO SANCHEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 15 de julio de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La presente causa se ha incoado en virtud de denuncia formulada por Ministerio Fiscal contra xxx y xxxx, en cuanto administradores de CBD xxx por cuanto según diligencias de investigación de la Fiscalía tras recibir oficio de Policía Municipal de Madrid en fecha 23-7-2020, estaría vendiendo “on line” sustancias derivadas del cannabis, CBD.

Sehan practicado las diligencias de instrucción oportunas para la comprobación de los hechos denunciados.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en informe de fecha 9-7-2021 no se opuso al sobreseimiento provisional de la causa al no haberse intervenido sustancia alguna que pudiera ser objeto de análisis.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Como se ha expuesto en antecedente de hecho primero de esta resolución la denuncia formulada por el Ministerio Fiscal parte de un oficio de Policía Municipal de Madrid dando cuenta de que diversos comercios minoristas estarían ofreciendo on line sustancia denominada CBD en sus modalidades de cogollos de marihuana y hachís.

Según informe de Policía Nacional, desplazados funcionarios el día

23-9-2020 al establecimiento comercial de CBD xxxx sito en C/ xxxx estaba cerrado, aunque informan que comprueban que se mantiene venta on line de productos CBD a través de la web www.xxx.com. Según Registro mercantil Central dicha entidad consta con dos administradores mancomunados, los investigados.

Según consulta efectuada a Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios El consumo con fines no médicos de cannabis, su resina, extracto y tinturas de cannabis, independientemente de su contenido estarían también incluidos en la lista I de CU de 1961 y tendrían consideración de estupefacientes.

SEGUNDO.- De las diligencias de instrucción practicadas resulta los siguientes:

-xxxx vendió su participaciones en la sociedad en fecha 11 de diciembre de 2018 al otro investigado xxxx

xxxx declaró que aunque en septiembre de 2020 la página web de la empresa estaba activada la empresa ha desaparecido con la pandemia. La cosmética que vendía no era de cannabis sino de cáñamo, sus productos estaban aprobados por la agencia española del medicamento en su sección de cosmética y los compraban a proveedores españoles.

No se ha intervenido ningún producto que pudiera ser analizado

Por lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA: HABER LUGAR a acordar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y ARCHIVO de los autos al no existir indicios racionales de comisión del delito.**

Notifíquese este auto al Ministerio fiscal, querellante y querellado, con la advertencia de que contra este auto cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días y/o recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> Susana Trujillano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 7 de Madrid.